

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.



**DECRETO que crea el CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

(Octubre 26 1990)

26 OCTUBRE 1990

DECRETO del H. Congreso que aprueba la Iniciativa por la que se crea el CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos .- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente :

EL HONORABLE QUINCAGESIMO PRIMER CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

CONSIDERANDO:

Que por oficio número 03236 de fecha 30 de julio de 1990, el Ciudadano Licenciado Mariano Piña Olaya Gobernador del Estado, sometió a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por la que se crea un Organismo Administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado **CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

Que para cumplir con los trámites a que se refieren los artículos 64 fracción I de la Constitución política del Estado y 141 fracción VI del Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo se turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones, la que en Sesión Pública celebrada en esta fecha emitió su Dictamen en favor de la Iniciativa propuesta.

Que el Municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para asumir la conducción de su desarrollo integral, fortalecerse con el respeto mutuo entre él y el Estado, en el marco de nuestra Ley Fundamental.

Que por decreto de fecha 31 de julio de 1984, el Honorable Congreso del Estado de Puebla creó el Organismo Administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, con el objeto de fomentar la reforma municipal.

Que existe la firme voluntad de fomentar el desarrollo municipal, para esto es indispensable adecuar los instrumentos y mecanismos gubernamentales a la nueva época, que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes y transformar a los municipios en promotores de su propio desarrollo, es necesario perfeccionar los mecanismos de promoción, concertación y coordinación que cumplan con los principios y metas de la reforma municipal.

Que para cumplir estos principios es necesario la reorientación de los objetivos del Centro Estatal de Estudios Municipales, hacia la Elaboración y ejecución de programas que profundicen en el desarrollo municipal, a través del perfeccionamiento de acciones de promoción, concertación y coordinación, así como de información, apoyo y asesoría, considerando su misma naturaleza jurídica de órgano desconcentrado con autonomía técnica, dotado de competencia e investido de atribuciones que permitan el cumplimiento óptimo de sus objetivos.

Que estando satisfechos además los requisitos de los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado; y 1o., 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un Organo Administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Este Centro Estatal tendrá su sede en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO.- El "CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal.

II.- Promover la elaboración de programas que contengan políticas y acciones tendientes al desarrollo municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Sectores social y privado, involucrados en la materia, que contribuyan a dicho desarrollo en los ámbitos, económico, político y social.

III.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas, así como de aspectos específicos del ámbito municipal.

IV.- Difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información e intercambio de documentación con órganos similares, locales, nacionales y de colaboración internacional, así como instituciones que realicen funciones semejantes.

V.- Operar un sistema de fomento al desarrollo municipal, que proporcione a las autoridades municipales:

a).- Servicios de información, documentación y difusión que les permitan mantenerse debidamente actualizados en la materia.

b).- Tecnología básica, asesoramiento y asistencia técnica en materia de desarrollo municipal, coordinando dichas acciones.

VI.- Hacer el seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración federal y estatal, relacionadas con el fortalecimiento del desarrollo municipal.

VII.- Servir de foro, para que las autoridades municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares, cuyo conocimiento auspicie la solidaridad entre ellos y permita un desarrollo armonioso de la vida municipal en el Estado.

VIII.- Asesorar a las dependencias del Gobierno del Estado, en cuanto a las relaciones con las autoridades municipales.

IX.- Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los centros locales de desarrollo municipal.

X.- Captar la información y recomendación o sugerencias sobre la organización municipal y sus aspectos afines o colaterales, que genere el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, a fin de evaluar su adecuación a las circunstancias particulares del Estado o imprimirle los ajustes y cambios pertinentes para su aprovechamiento en la Entidad.

XI.- Aportar al Centro Nacional de Desarrollo Municipal, de manera sistematizada y continua, toda la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evaluación de la organización municipal en la entidad y sobre la problemática específica de los municipios del Estado, formulando las recomendaciones, sugerencias o peticiones pertinentes.

XII.- Establecer sistema operativo y eficiente de enlace, entre los poderes del Estado, los gobiernos municipales y otros sectores del Estado, interesados en las cuestiones municipales, con el Centro Nacional de Desarrollo Municipal y los órganos correspondientes de las demás entidades de la República, a efecto de abrir canales expeditos de intercambio y cooperación recíproca.

XIII.- Propiciar el establecimiento de unidades de investigación, estudio y trabajo de los recursos naturales y humanos de los municipios, con el fin de generar proyectos para el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos, con la colaboración de los organismos nacionales, y locales que correspondan.

XIV.- Proponer la integración de comisiones ejecutivas multidisciplinarias, con la participación de los sectores social privado involucrados para colaborar en la ejecución de las acciones que se deriven de los programas de desarrollo municipal.

XV.- Apoyar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellas que den solución a los problemas afines.

XVI.- Proponer al Secretario de Gobernación, las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar las acciones de desarrollo municipal, que estimen procedentes.

XVII.- Organizar reuniones regionales de municipios, para el intercambio de experiencia y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes.

XVIII.- Integrar un Centro de Información Municipal, que contenga recopilación de datos sobre los distintos aspectos de la vida municipal, que sirva de base para la realización de estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución así como casos prácticos.

XIX.- Proponer mecanismos de coordinación financiera en los que participe la sociedad, a fin de incrementar los recursos municipales para una amplia y eficaz ejecución de sus programas, así como de obras prioritarias de carácter municipal.

XX.- Crear un sistema permanente de capacitación a servidores públicos municipales y ejecutar programas de orientación e integración para la formación de cuadros profesionales y técnicos, que contribuyan a las acciones para el desarrollo municipal.

XXI.- Las demás que este decreto, el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Centro Estatal de Desarrollo Municipal se integrará con :

I.- El presupuesto que le otorga el Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdo o convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal.

III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTICULO CUARTO.- EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL para el desempeño de sus actividades contará con los siguientes organismos:

I.- Comisión Consultiva

II.- Consejo Asesor y,

III.- Vocal Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión Consultiva será presidida por el Secretario de Gobernación del Estado, e integrada por los miembros que él designe. El Vocal Ejecutivo del Centro Nacional de Desarrollo Municipal formará parte de la Comisión Consultiva.

ARTICULO SEXTO.- Serán funciones de la Comisión Consultiva:

I.- Proponer las acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.

II.- Conocer anualmente los informes que rinda el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo asesor, estará integrado por personas con residencia en la entidad, de reconocido prestigio y experiencia en materia de Administración Municipal y tendrá como función asesorar al vocal ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, en lo concerniente a los programas y proyectos correspondientes. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Secretario de Gobernación del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal fungirá como secretario Técnico de la Comisión Consultiva y como Presidente del Consejo Asesor y será designado, así como removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Centro Estatal de Desarrollo Municipal en los asuntos que se deriven del mismo.

II.- Elaborar los programas del Centro Estatal y someterlos a la consideración del Secretario de Gobernación del Estado, así como cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte el ejecutivo Estatal; estos programas deberán coordinarse con los del Centro Nacional de Desarrollo Municipal.

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Gobernador, así como determinar las atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones legales aplicables para esos servidores públicos.

IV.- Dirigir técnica y administrativamente al Centro de referencia.

V.- Proponer al Secretario de Gobernación las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro Estatal.

VI.- Establecer, previo acuerdo con el Secretario de Gobernación el Estado, los Organos Técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro Estatal.

VII.- Formular el Anteproyecto del presupuesto anual del mismo organismo y someterlo a la consideración del Secretario de Gobernación del Estado.

VIII.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de dicho Centro Estatal.

IX.- Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en materia de la competencia del citado Organismo.

X.- Suscribir convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas.

XI.- Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañando los informes específicos que se le requieran, y

XII.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que creó el Organo Administrativo Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial el día 31 de julio de 1984.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los 25 días del mes de octubre de 1990.- Diputado Presidente.- Profr. Rafael Ruiz Márquez.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Juan Balderas Muñoz.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. César Sotomayor Cano.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos, dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza a 25 de octubre de 1990.- El Gobernador del Estado.- Lic. Mariano Piña Olaya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Héctor Jiménez y Meneses.- Rúbrica.